



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	LILIAM DEL SOCORRO PÉREZ
DEMANDADOS:	ROMA TENNIS S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20180080500
ASUNTO:	Reitera requerimiento de notificación del mandamiento de pago ejecutivo.

Antecedentes procesales

El 14 de 22 de noviembre de 2018, se presentó la demanda ejecutiva. (páginas 260-279 del anexo 01).

El 13 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora LILIAN DEL SOCORRO PEREZ DE FLOREZ, identificada con C. C. No. 32.323.156 en contra la sociedad denominada ROMA TENNIS S. A. S., identificada con No. de NIT No. 900435703-1, por las siguientes sumas y conceptos:

ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS \$11.098.200, por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.

DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS \$2.219.640, por concepto de COSTAS en primera instancia.

Costas de la ejecución.

Lo anterior lo deberá cumplir la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL de este auto o proponer excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hayan en el domicilio principal de la sociedad ROMA TENNIS S. A. S., ubicado en la calle 45 C No. 20 C 75, piso 2 de la ciudad

de Medellín. De conformidad con lo normado en el art. 513 del C. de P. Civil, la medida del embargo se limita hasta la concurrencia de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000.). Para llevar a efecto la diligencia de embargo y secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín Reparto, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres embargados, al cual se le otorgan facultades para nombrar y posesionar al secuestro respectivo. Por la secretaría, librese el despacho del caso.

TERCERO: Se DECRETA el embargo del establecimiento de comercio denominado ROMA TENNIS S. A. S., con matrícula No. 21-448968-12, de propiedad de la demandada. En consecuencia, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que se proceda al registro del embargo. Una vez registrado el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Antes de proceder al embargo de cuentas bancarias, tal como lo solicita la ejecutante, se ordena oficiar a la central de información financiera para que indique las cuentas que posee la sociedad demandada.

CUARTO: Se DENIEGA el mandamiento de pago por los intereses e indexación, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

La Dra. VANNESA PEREZ GARCIA, portadora de la T. P. No. 229.664 del C. S. J., continúa con la representación judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

(Páginas 280-285 del anexo 01).

El 12 de marzo de 2019, se libró oficio para la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de registrar el embargo del establecimiento de comercio denominado ROMA TENNIS S.A.S., y Despacho Comisorio dirigido a los Señores Jueces Transitorios Municipales del Municipio de Medellín, para la diligencia de secuestro decretada sobre los bienes muebles y enseres, de propiedad de la ejecutada, ubicados en la Calle 45 C No. 20 C 75, Piso 2 de la ciudad de Medellín. (Páginas 286-287).

El 19 de julio de 2019, la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó la Citación para diligencia de Notificación Personal, realizada a la ejecutada, con nota devolutiva con la causal "*La persona no vive allí*", manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer otro domicilio de la ejecutada, y solicitó librar el aviso emplazatorio con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia. (páginas 289-292 del anexo 001).

El 2 de agosto de 2019, el Despacho requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, allegar

Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutada actualizado, y una vez cumpliera lo anterior realizar nuevamente la notificación a la misma dirección consignada en el certificado. (Página 295 del anexo 01).

El 13 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte ejecutante gestionar la notificación a la demandada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, debidamente actualizado para este año. (anexo 005).

El 31 de marzo de 2023, se reiteró el requerimiento a la parte ejecutante, con el fin de que gestionara la notificación del mandamiento de pago a la demandada, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPT y SS., y se requirió para que allegara al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandada. (anexo 008).

En virtud de lo anterior y toda vez que se ha requerido con anterioridad a la apoderada judicial de la parte ejecutante con el fin de que notifique el contenido del Auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, tal como consta en los anexos 005 y 008 del expediente digital, y no se ha cumplido con dicha exigencia, se archiva el presente trámite por contumacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y SS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd51bcc782eada28c174175670e06a89f7d5abaa1838e528ae0608708508b67e**

Documento generado en 17/07/2023 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>